

*PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado. ”*

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 195-2014 de fecha 04 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 186 del 29 de setiembre de 2014 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2016023624 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Lotes Peralta de San Rafael de Heredia. Por medio de su representante: Antonio Gerardo Ramos Chaves, cédula 2-401-952 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 1 para que en adelante se lea así sus límites:

Artículo 01:

Al norte: Santa Lucía de Barva, Calle Matasanos.

Al Sur: Barrio Santísima Trinidad, Río Burío.

Al este: Barrio Santísima Trinidad, Puente Río Burío.

Al oeste: Mercedes Norte, Calle Principal a Barva.

Dicha reforma es visible en el expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 11 de octubre del 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.— San José, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de abril del dos mil dieciséis.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2016023775 ).

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

##### DIRECTRIZ

##### DIRECTRIZ-DGT-002-2016

San José, 2 de febrero del 2016

Señores:

Directores, Gerentes y Subgerentes

Jefes de Departamento, Funcionarios Aduaneros

Depositarios Aduaneros, Transportistas Aduaneros

Servicio Nacional de Aduanas

**ASUNTO:** Sobre el correcto registro del consignatario de las mercancías en la Declaración Única de Tránsito (DUT) y en los movimientos de inventario en Depósito Aduanero.

La Dirección General de Aduanas emite la directriz denominada: “Correcto registro del consignatario de las mercancías en la Declaración Única de Tránsito (DUT) y en los movimientos de inventario en Depósito Aduanero” con fundamento en los artículos 6°, 20, 21, del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003, el artículo 133 del Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H- de 24 de noviembre del 2003, los artículos 6°, 9°, 11, 40 bis, 45, 45 bis, 54 y 266 de la Ley General de Aduanas Ley N° 7557 y sus reformas, artículo 6° de su Reglamento, así como los artículos 4°, 5°, 7°, e instructivo de llenado de la DUT del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo) Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE), Decreto N° 29441-COMEX del 30 de marzo del 2001 publicado en *La Gaceta* N°91 del 14 de mayo del 2001, modificado mediante Resolución 66-2013 (COMRIEDRE) de fecha 15 de mayo del 2013, Decreto N° 37858-COMEX-H del 25 de mayo del 2013 publicado en *La Gaceta* N°174 miércoles 11 de setiembre del 2013 y Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución N° 203 del 22 de junio del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio 2005 y sus reformas y modificaciones.

Benito Coghi Morales, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 52982.—( IN2016025746 ).

##### DIRECTRIZ

##### DIRECTRIZ-DGT-002-2016

##### I.—Motivación

Como parte importante de la labor de la Dirección General de Aduanas, se encuentra la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y demás disposiciones; en razón de dicha función, se ha determinado conveniente recordar a los Depositarios Aduaneros y Transportistas Aduaneros, el correcto registro del consignatario de las mercancías declarado en la Declaración Única de Tránsito (DUT) y en el movimiento de inventario correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario e Instructivo) Resolución 65-2001 (COMRIEDRE), modificado mediante Resolución 66-2013 (COMRIEDRE), y la Ley General de Aduanas.

##### II.—Objetivo

Instruir a los Funcionarios Aduaneros, Depositarios Aduaneros, Transportistas Aduaneros e informar al público en general, sobre el correcto registro del consignatario tanto en la Declaración Única de Tránsito (DUT), como en los movimientos de inventario de las mercancías.

##### III.—Alcance

Esta directriz es de acatamiento obligatorio para los Depositarios Aduaneros y Transportistas Internacionales Terrestres; y serán responsables de velar por su cumplimiento los Gerentes, Subgerentes de Aduana, Jefes de Sección, Departamento de las aduanas, Órganos Fiscalizadores y funcionarios aduaneros. Lo anterior, de conformidad con las competencias y atribuciones señaladas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

##### IV.—Fundamento legal

- Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003, artículos 6°, 20 y 21.
- Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H de 24 de noviembre del 2003, artículo 133.
- Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, artículos 6°, 9° y 11.
- Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas, artículo 6.

5. Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE) “Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo)”, artículo 7°, modificada mediante Resolución N° 66-2013 (COMRIEDRE) de fecha 15 de mayo del 2013 publicada en *La Gaceta* N° 174 miércoles 11 de setiembre del 2013 que aprueba el formato de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre o “Declaración” o “DUT” y su instructivo de llenado.

#### V.—Vigencia

Rige a partir de su publicación; comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### CORRECTO REGISTRO DEL CONSIGNATARIO DE LAS MERCANCÍAS EN LA DECLARACIÓN ÚNICA DE TRÁNSITO (DUT) Y EN LOS MOVIMIENTOS DE INVENTARIO EN DEPÓSITO ADUANERO

- a. El consignatario de las mercancías es la persona que el documento de transporte (carta de porte) establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso o cesión de derechos, y por tanto la persona que dispone de las mercancías una vez ingresadas al territorio nacional, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 40 bis y 266 de la Ley General de Aduanas.
- b. El artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, establece que “Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la “Declaración”, la cual será firmada por el transportista o su representante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforman el anexo del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo antes establecido, la “Declaración” podrá transmitirse electrónicamente a la aduana de partida en forma anticipada al arribo de la unidad de transporte. La “Declaración” efectuada por el transportista o su representante se entenderá realizada bajo la fe de juramento.”
- c. Adiciona el artículo 7 del Reglamento citado, que “Cada “Declaración” sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino. Cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una “Declaración” por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes. Si en el transcurso de la operación de tránsito se cargan nuevos embarques, el transportista elaborará y presentará una “Declaración” que los ampare según lo establecido en el párrafo anterior y anotará el nuevo número de precinto en el resto de declaraciones.”
- d. El instructivo de llenado de la DUT dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, señala que en el campo número 7) debe indicarse los siguientes datos del consignatario de las mercancías: nombre, dirección, correo electrónico, teléfono y fax; además, en caso de “que se trate de mercancía consolidada, deberá consignarse el nombre del Consolidador de la Carga, y se indicará el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.”
- e. En los términos del artículo 45 y 45 bis de la Ley General de Aduanas, con respecto a la mercancía consolidada que ingresa al territorio nacional, el Transportista Aduanero deberá entregar al operador de carga consolidada, el conocimiento de embarque matriz, en el cual aparezca como consignatario el consolidador.

De conformidad con los artículos citados del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo), así como la Ley General de Aduanas, se emiten los siguientes lineamientos:

1. Cada declaración (DUT) sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.
2. El campo número 7) del formulario de la DUT denominado “CONSIGNATARIO”, es el único campo definido para que el Transportista Aduanero indique el nombre del consignatario de las mercancías designado en la carta de porte que ampara las mercancías.
3. Cuando se trate de mercancía consolidada, el Transportista Aduanero deberá consignar en el campo número 7) del formulario de la DUT denominado “CONSIGNATARIO”, el nombre del desconsolidador de la carga y el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.
4. El Transportista Aduanero deberá entregar al operador de carga consolidada, el conocimiento de embarque matriz, en el cual aparezca como consignatario el consolidador de carga internacional.
5. El Consolidador de Carga Internacional indicado en la casilla 7) de la DUT, a efectos de realizar el proceso de desconsolidación, deberá emitir y entregar (una copia) al Depósito Aduanero de las cartas de porte individualizadas, en un plazo máximo de tres horas hábiles después de finalizada la descarga de la unidad de transporte en el depósito aduanero, siempre antes de que éste último auxiliar realice la transmisión de la información del inventario recibido.
6. Los números de las cartas de porte entregadas por el consolidador de carga internacional al depositario aduanero, deberán ser señalados por éste último en el campo número 40 correspondiente a observaciones del mensaje de Ingreso de mercancías al lugar de Ubicación y manejo de modificaciones (YSKENTDEP). La totalidad de los bultos por inciso arancelario indicados en la DUT, deben ser coincidentes con dichas Cartas de porte.
7. Cuando el consignatario de las mercancías, indicado en la casilla 7) de la DUT no corresponda a un consolidador de carga internacional, requiera trasladar su titularidad a otra persona física o jurídica, deberá realizarlo por medio de un endoso cuando sea total, o bien mediante la figura de cesión de derechos cuando el traslado de la mercancía sea parcial, de conformidad con el formato vigente, según la Circular DGT-014-2005 de fecha 14 de setiembre de 2005.
8. Para el registro de la identificación (tipo y número) del consignatario del movimiento de inventario, ante el traslado de la titularidad en los términos expuestos, el Depositario Aduanero deberá enviar un mensaje de modificación de la información ya registrada en el movimiento de inventario, tipo de registro= M (modificación) y tipo de operación= R (Registro del Consignatario).

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### AVISO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana, somete a conocimiento de los interesados, la actualización de las listas que contienen los Anexos I y II del Decreto N° 34706 MAG-H-MEIC, referidos a los bienes o productos nacionales o centroamericanos, lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 34706-MEIC-MAG-H, denominado Reglamento al artículo cinco de la Ley N° 7293 denominada “Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones”.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar las observaciones con su respectiva justificación.

El texto físico, se encuentra disponible en la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sita en Sabana Sur de la Contraloría General de la República 400 metros al oeste (antiguo edificio de la ARESEP),